

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

9896

ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Isasa Navarro.

Exmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Isasa Navarro contra resoluciones del Departamento de Personal de este Ministerio de fechas 22 de mayo y 21 de diciembre de 1974, que le denegaron su petición de percibo de premios de especial preparación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de don Carlos Isasa Navarro, Capitán de Navío de la Armada, hoy sus herederos, su esposa doña Ana María López Angulo y sus hijas doña María Lourdes, doña María del Pilar, doña Ana María, doña María del Carmen y doña María de los Dolores Isasa López, contra los acuerdos del Almirante Jefe de Personal del Ministerio de Marina de veintidós de mayo y veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por los que se deniega al demandante el derecho a percibir los premios de especial preparación correspondientes a los diplomas de Estado Mayor y Estado Mayor Conjunto, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1977.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

9897

ORDEN de 8 de abril de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo, para utilización en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, denominada «Europa-Andorra».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la sugerencia de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa-Andorra», y para su utilización en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por dos valores, estampados en procedimiento «offset», cuatro colores, en tamaños de 44,7 por 33,9 milímetros, y 50 efectos en pliego.

Los valores faciales, motivos ilustrativos y tirada, serán los siguientes:

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: «Poble d'Ansalonge»; tirada: Un millón de efectos.

De doce pesetas.—Motivo ilustrativo: «Xucar Paisaje»; tirada: Setecientos mil efectos.

Art. 3.º La venta y circulación de esta serie se iniciará el próximo día 2 de mayo del corriente año y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo y pago de tasas durante dos años, a partir de la fecha de su puesta en circulación. Transcurrido este período y con las debidas formalidades, serán retiradas las existencias no vendidas y posteriormente inutilizadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 12.000 unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9898

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,531	68,731
1 dólar canadiense	65,378	65,638
1 franco francés	13,814	13,888
1 libra esterlina	117,701	118,320
1 franco suizo	27,200	27,333
100 francos belgas	188,505	189,576
1 marco alemán	28,878	29,023
100 liras italianas	7,718	7,749
1 florin holandés	27,690	27,827
1 corona sueca	15,764	15,847
1 corona danesa	11,450	11,502
1 corona noruega	12,988	13,051
1 marco finlandés	16,904	16,995
100 chelines austriacos	405,388	408,991
100 escudos portugueses	176,398	177,829
100 yens japoneses	24,647	24,763

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.